



Oficio N°2159-2021/SG-URP (Electrónico)

Lima, 25 de agosto de 2021

Señor Doctor
JOSÉ MARTÍNEZ LLAQUE
Vicerrector de Investigación
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el Consejo Universitario, en sesión virtual, de fecha 24 de agosto de 2021 adoptó el siguiente acuerdo:

Acuerdo del Consejo Universitario N°1650-2021-virtual

Visto el Oficio N°0315-2021-VRI del Vicerrector de Investigación elevando al rectorado para su aprobación, el Código de Ética en la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística de la Universidad Ricardo Palma, que establece los principios esenciales para orientar el desarrollo de la producción del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, recoge las problemáticas de la realidad peruana, busca contribuir al desarrollo sostenible y el fortalecimiento de una sociedad democrática, inclusiva y una cultura de paz, derogando el Código de Ética para la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística que fuera aprobado mediante el acuerdo del Consejo Universitario N°0344-2016; **el Consejo Universitario acordó:**

- 1. Aprobar el Código de Ética en la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística de la Universidad Ricardo Palma, presentado por el Vicerrectorado de Investigación, que consta de 41 artículos distribuidos en VI capítulos y cuyo texto adjunto, forma parte del presente acuerdo.**
- 2. Derogar el Código de Ética para la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística que fuera aprobado mediante el acuerdo del Consejo Universitario N°0344-2016.**

Atentamente,



ENRIQUE MALDONADO HERRERA
Secretario General

Se adjunta expediente

Distribución

• Rectorado	1
• Vicerrector Académico	1
• Facultades	8
• Oficina de Desarrollo Académico	1
• Oficina de Auditoría Interna	1
• OFICIC	1
• Archivo	1

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



**CÓDIGO DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA Y HUMANÍSTICA DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**

I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º El Código de Ética para la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística establece principios y valores que deben de guiar las buenas prácticas en el proceso de la producción del conocimiento de la Universidad Ricardo Palma.
- Artículo 2º El Código de Ética para la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística, tiene por finalidad promover y asegurar que las investigaciones se lleven a cabo con las máximas exigencias de rigor, honestidad y responsabilidad por parte del investigador y de los involucrados en dicho proceso.
- Artículo 3º El Código de Ética tiene el propósito de impulsar la realización de las buenas prácticas investigativas, comprendiendo la formación de los investigadores en los campos científico, tecnológico y humanístico de la Universidad Ricardo Palma.
- Artículo 4º El Código de Ética de la URP es de obligatorio cumplimiento para todos aquellos que realizan y participan en la investigación científica, tecnológica y humanística, como docentes investigadores, docentes, estudiantes tesis de pregrado y posgrado, semilleros de investigación, grupos de investigación, centro de investigación, unidades e institutos de investigación.
- Artículo 5º El Código de Ética en la Investigación Científica, Tecnológica y Humanística tiene sustento legal o normativo en:
- La Ley Universitaria, Ley N° 30220.
 - El Estatuto de la Universidad Ricardo Palma.
 - El Reglamento General de Investigación de la URP.
 - La Política General de Investigación de la Universidad Ricardo Palma 2021-2025.
 - Las Líneas de investigación de la Universidad Ricardo Palma 2021-2025.
 - El Decreto Supremo N° 021- 2017-SA, Reglamento de Ensayos Clínicos.
 - El Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho del Autor, 1996; y modificaciones.
 - El Decreto Supremo N° 003-2009-MINAN, Reglamento de Acceso a recursos Genéticos, 2009.
 - La Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 297733, 2011.
 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, 2004; y Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica su Reglamento.

II. PRINCIPIOS Y POSTULADOS FUNDAMENTALES

- Artículo 6º Son principios fundamentales de la ética para la investigación: la convivencia pacífica y respeto a la diversidad cultural, étnica y personal; la igualdad; la libertad de pensamiento y de expresión; el respeto y la tolerancia; el conocimiento y protección de la autoría intelectual; el cuidado, uso honesto y



"...mamos seres humanos para una cultura de Paz"



Secretaría General

responsable del patrimonio universitario; y la transparencia en el uso de la información y de los recursos de la universidad.

Artículo 7º El Código de Ética establece que las buenas prácticas en la investigación son los comportamientos del investigador fundados en valores éticos, de lo justo, lo honesto, lo veraz y lo adecuado, que orientan la búsqueda de los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos en la Universidad Ricardo Palma.

Artículo 8º La Universidad Ricardo Palma resalta los siguientes postulados éticos:

- a) Promover el valor de la objetividad en la investigación científica, tecnológica y humanística en todos sus docentes y estudiantes, a través del Virrektorado de Investigación, Centro de Investigación, institutos y unidades de investigación de las Facultades y Escuela de Posgrado.
- b) Respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la libertad, el derecho a la autodeterminación informativa, la confidencialidad y la privacidad de las personas involucradas en el proceso de investigación.
- c) Participar en forma autónoma en la investigación. Los investigadores tienen la capacidad de intervenir o retirarse de las investigaciones en el momento que lo requieran.
- d) Afirmar el principio de libertad intelectual en la investigación científica, tecnológica y humanística. Todos los docentes, investigadores, colaboradores y tesisistas tienen los mismos derechos para participar en la investigación, sin distinción alguna, evitando los privilegios, desigualdades y toda suerte de arbitrariedades.
- e) Asegurar la igualdad de oportunidades en la investigación científica, tecnológica y humanística, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones de raza, etnia, género, religión, opinión o cualquier otro factor social.
- f) Garantizar el cuidado de la naturaleza en la investigación, la defensa del medio ambiente y la biodiversidad. Eso significa el respeto de todos los seres vivos, sus variedades y heterogeneidad genética.
- g) Actuar con honestidad durante todo el proceso de la investigación. Presentar de manera fidedigna los resultados y prescindir de cambios en el protocolo aprobado y en la incorporación de autores que no han participado en la investigación.
- h) Transparentar la investigación y su divulgación, para que sea posible replicar la metodología y verificar la validez de los resultados.
- i) Respetar la propiedad intelectual y los derechos de propiedad intelectual de los investigadores.

III. EL INVESTIGADOR

Artículo 9º La investigación científica, tecnológica y humanística es, por lo general, una actividad de trabajo en equipo que implica articular esfuerzos para lograr objetivos y metas comunes, compartiendo valores y principios éticos semejantes. El investigador tiene que asumir las responsabilidades éticas de liderazgo en los niveles científicos y en los de gestión. Los integrantes de un equipo de trabajo, deben acatar dicho compromiso, renunciando a iniciativas que pudieran poner en peligro el correcto desarrollo del proyecto.



...amos seres humanos para una cultura de Paz"



Artículo 10° Los investigadores en la fase de formación deben reconocer el trabajo del investigador, ser riguroso en el proceso de aprendizaje y cumplir con las normas éticas de buenas prácticas investigadoras.

Artículo 11° Son deberes del investigador de la URP:

- a) Asumir la obligación de respetar los principios éticos de la investigación y de los procedimientos requeridos por el Comité de Ética de la investigación.
- b) Proceder con veracidad científica asegurando la validez, la fiabilidad y credibilidad de sus métodos, fuentes y datos. Además de garantizar estricto apego a la veracidad de la investigación en todas las etapas del proceso indagatorio.
- c) Actuar con responsabilidad en relación con la pertinencia, alcance y repercusiones de la investigación a nivel individual, social e institucional, haciendo que su labor sea responsable para la sociedad.
- d) Promover y realizar investigaciones que lleven a mejorar el bienestar de la población. Hacer buen uso de los fondos recibidos para realizar su investigación en un ambiente de trabajo que propicie la diversidad cultural sin discriminación de ninguna naturaleza.
- e) Respetar el medio ambiente y la biodiversidad. El trato adecuado a los animales, plantas y elementos biológicos.
- f) Dar entrenamiento y experiencia a sus alumnos para aumentar sus habilidades y conocimiento en la práctica ética de la investigación. Reconocer apropiadamente las contribuciones de ellos a la investigación.

Artículo 12° La evaluación de los proyectos de investigación y de las publicaciones es imparcial y confidencial. Imparcialidad significa proceder sin favoritismo, predisposición o prejuicio. Confidencialidad en el uso de la información y los resultados, los cuales deben ser utilizados solo para fines de evaluación. El investigador debe mostrar una actitud favorable hacia la evaluación de los proyectos de investigación.

IV. BUENAS PRÁCTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

a. La investigación

Artículo 13° La investigación científica, tecnológica y humanística debe abordar cuestiones relevantes para la sociedad y el medioambiente, para ampliar el conocimiento, proponer nuevas metodologías, desarrollar aplicaciones e innovaciones.

Artículo 14° La investigación se debe realizar siguiendo los lineamientos de los protocolos de trabajos bien proyectados en el marco de la ética de las buenas prácticas investigativas. Las observaciones, trabajos experimentales y recogida de datos, deben realizarse de manera correcta, con rigor, inteligencia, honestidad y veracidad.

Artículo 15° La investigación debe procurar identificar cualquier tipo de riesgo de que los resultados puedan ser mal empleados o dirigidos a propósitos ilegales o lesivos.





En ese caso deberá informarse y solicitar el apoyo del Comité Ético de la Universidad.

Artículo 16º Todos los procedimientos, métodos e instrumentos utilizados en la investigación deben estar apropiadamente referenciados y documentados para facilitar la revisión posterior de la manera más fidedigna. Deben conservarse tanto los resultados finales como los métodos y datos utilizados en el proceso de la investigación. Todos los miembros del equipo de investigación pueden acceder a los documentos y datos.

Artículo 17º La ejecución de la investigación debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Los métodos e instrumentos que no son de elaboración propia y se utilicen en la investigación deben proceder de fuentes confiables, referenciadas y fundadas en normas de publicaciones científicas.
- b. Los datos de la investigación deben producirse utilizando técnicas, instrumentos y procesos rigurosos.
- c. Los datos de la investigación deben conservarse en su forma original y no deben ser manipulados de ninguna manera.
- d. En la investigación que implique el uso de datos personales debe garantizarse que han sido obtenidos y registrados de acuerdo con las normas vigentes y las conductas éticas, explicando la utilidad para fines exclusivos de la investigación.
- e. Los datos y materiales de la investigación deben ser públicos y estar en condiciones de ponerse a disposición de otros estudios, salvo en los casos en que se hayan establecido restricciones por criterios de confidencialidad.
- f. Los datos y materiales de la investigación son propiedad de la Universidad o compartida con las instituciones participantes. Todos los miembros del equipo de investigación pueden acceder a los datos obtenidos.
- g. Cualquier intercambio de materiales y datos de la investigación con otras instituciones debe realizarse con el correspondiente protocolo de transferencia, indicando el uso que se hará de ellos.

Artículo 18º Los recursos económicos deben ejecutarse con responsabilidad y transparencia para los fines de la realización de la investigación científica, humanística y tecnológica en la Universidad Ricardo Palma. Los recursos deben ser utilizados con respeto escrupuloso de las normas de seguridad que se vinculan a la salud y la integridad del medio ambiente.

b. Investigación con humanos

Artículo 19º Las investigaciones con seres humanos o que utilicen muestras biológicas de origen humano deberán contar con el informe favorable del Comité de Ética y con el cumplimiento estricto de los siguientes criterios:

- a. Solicitar el consentimiento libre, expreso e informado de las personas que deseen incluirse en la investigación. Brindar la información adecuada sobre el propósito, la duración del proyecto, los beneficios posibles y los riesgos o molestias previstos.



Trabajamos seres humanos para una cultura de Paz"



- b. Establecer si recibirán alguna bonificación económica y/o material por su intervención en la investigación y comunicar sobre las modalidades para la desación del consentimiento.
- c. Revocar la participación de la persona en la investigación en cualquier momento, señalando el motivo, sin que esto implique desventaja o perjuicio alguno.
- d. Realizar los ensayos clínicos de la investigación en condiciones de respeto a la dignidad, la protección de los derechos y bienestar de las personas, salvaguardando la integridad física y mental, así como la confidencialidad de sus datos personales.
- e. Firmar un protocolo con el compromiso a no traspasar datos o muestras biológicas a otros proyectos u otros investigadores sin la autorización de los sujetos involucrados.
- f. Entregar los resultados de la investigación a los participantes e instituciones que colaboraron en el estudio.

c. Investigación con animales

Artículo 20º La investigación que requiere el empleo de animales de experimentación, el investigador debe acreditar la formación y la competencia para realizar estas funciones y debe solicitar un informe favorable del Comité de Ética.

Artículo 21º El investigador responsable de trabajar con los animales deberá emitir un acta donde se hace responsable de la manipulación de animales y del cumplimiento de todos los requisitos. Para asegurar el bienestar de los animales de experimentación se debe cumplir con lo siguiente:

- a. Permitir el mínimo de manipulaciones al animal y de intervenciones en su entorno, impidiendo dolor, malestar o incitando respuestas de alerta o refugio.
- b. Posibilitar un entorno agradable y protegido de elementos físicos, químicos y biológicos.
- c. Propiciar la seguridad del confinamiento, impidiendo su escape, la presencia de otros animales, la exposición perjudicial y la omisión de peligros.
- d. Especificar los espacios de alojamiento de los animales que deben responder a los requerimientos establecidos.
- e. Alcanzar los objetivos de la investigación con el mínimo de variables de tiempo y de animales.

d. Investigación con plantas

Artículo 22º Los proyectos de investigación que requieran la utilización de plantas deben observar rigurosamente el cuidado de la biodiversidad, la protección del medio ambiente y la defensa de la naturaleza.

Artículo 23º Las investigaciones con plantas deben asumir los principios de precaución y prevención del medio ambiente. Prevención que eviten los posibles daños al medio ambiente, antes que se produzcan, y precaución frente a las posibles consecuencias de los impactos en el ecosistema.





Artículo 24º Las investigaciones con plantas deben tener el propósito de propiciar la creación y acceso de nuevas tecnologías que potencien y expandan la seguridad y soberanía alimentaria, evitando los estudios que se orienten a monopolizar por medio de patentes las variedades de vegetales hacia fines netamente comerciales.

e. Investigación con agentes biológicos y/u organismos genéticamente modificados

Artículo 25º La investigación que requiera de agentes biológicos de riesgo (bacterias, virus, hongos, parásitos, cultivos celulares, muestras de depuradoras) y/u organismos genéticamente modificados deben asegurar las condiciones de bioseguridad de los seres y protección medioambiental, además de la información, precaución, prevención de riesgos personales y laborales.

Artículo 26º La investigación que requiera de agentes biológicos y/u organismos genéticamente modificados tiene que verificar que no hay otro método alternativo al estudio e indicar que los riesgos de la investigación no son desproporcionados en relación con los beneficios.

Artículo 27º La investigación con agentes biológicos y/u organismos genéticamente modificados debe cumplir con las siguientes exigencias:

- a. Los investigadores deberán haber logrado el reconocimiento de la capacitación para manejar dichas muestras con fines de experimentación.
- b. Las instalaciones, laboratorios y actividades deben cumplir con las condiciones y normativa de bioseguridad de las instancias pertinentes.

f. Investigación con el patrimonio natural, cultural y paisajístico

Artículo 28º Los proyectos de investigación que se realicen en lugares naturales, espacios declarados patrimonio -natural, histórico, arqueológico, etc.- y utilicen bienes protegidos o declarados de interés cultural deben respetar la normatividad existente y adecuar la investigación para asegurar el mantenimiento, la conservación y el desarrollo sostenible de esos espacios, lugares y bienes que conforman el patrimonio natural, material e inmaterial.

Artículo 29º La investigación que involucre el patrimonio arqueológico, etnográfico, bienes de interés cultural, muebles e inmuebles, documental o bibliográfico debe realizarse de acuerdo con la legislación vigente nacional e internacional.

V. COMITÉ DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 30º El Comité de Ética de investigación del Vicerrectorado de Investigación vela por el cumplimiento de las disposiciones éticas en la Investigación científica, tecnológica y humanística que se realiza en la Universidad Ricardo Palma. Se constituye el Comité de Ética adscrito al Vicerrectorado de Investigación e integrado por tres docentes, uno de ellos en calidad de presidente.





Artículo 31° El Presidente del Comité de Ética de investigación es un docente de reconocido prestigio, preferentemente investigador RENACYT y con grado de Doctor. El presidente y los miembros del Comité de Ética son propuestos por el Vicerrector de Investigación y posterior proceso de ratificación por el Consejo Universitario.

Artículo 32° El Comité de Ética de investigación tiene las siguientes funciones:

- a. Promover las buenas prácticas científicas y la responsabilidad ética en la investigación científica, humanística y tecnológica en la Universidad Ricardo Palma.
- b. Evaluar las prácticas éticas en las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas realizadas en la Universidad Ricardo Palma.
- c. Organizar la difusión de temas éticos de la investigación en la Universidad Ricardo Palma.
- d. Brindar asesoramiento sobre la responsabilidad ética a los investigadores de la Universidad Ricardo Palma.
- e. Elaborar el manual de funcionamiento del Comité, que incluye, entre otros aspectos, lo relativo a las sanciones por infracciones al presente código.
- f. Elaborar un informe anual sobre la labor realizada por el Comité.

VI. DIFUSIÓN, PUBLICACIONES Y AUTORÍA

Artículo 33° Las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas realizadas en la Universidad Ricardo Palma deben difundirse y publicarse bajo diferentes medios y modalidades, de una manera abierta, honesta, transparente y original.

Artículo 34° Para ser autor de una publicación se requiere haber participado en la investigación. La participación de colaboradores y de personal de apoyo debe ser reconocida adecuadamente. Junto con los autores de la investigación deben citarse las instituciones o los centros de adscripción en los que se hubiese realizado la investigación.

Artículo 35° Los autores de una investigación tienen los derechos que la ley le otorgan. El orden de autores debe ceñirse al acuerdo establecido para desarrollar la investigación, según el nivel de participación o acuerdo entre ellos.

Artículo 36° La Universidad Ricardo Palma impulsa la originalidad de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas. La Universidad promoverá los procedimientos anti plagio por medio del Vicerrectorado de Investigación y del Comité de Ética de investigación, procurando evitar la difusión de copia de obras ajenas dándolas como propias. Para ello se brinda a la comunidad universitaria el acceso a un software que permite detectar el índice de similitud con otras fuentes de consulta.

Artículo 37° El Comité de ética correspondiente habiendo tomado conocimiento del plagio elaborará un informe del caso y lo elevará al Tribunal de Honor de la Universidad.





VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38° El investigador firma un compromiso por el que acepta cumplir con lo estipulado en el presente Código de Ética.

Artículo 39° Todo tema o situación que no está contenido en el presente Código será resuelto por el Comité de Ética del Vicerrectorado de Investigación y el Consejo Universitario.

Artículo 40° La Universidad Ricardo Palma promoverá la formación de Comités de Ética especializados para la investigación científica, tecnológica y humanística a nivel de Facultades e Institutos de Investigación. Cada Comité de Ética especializado deberá elaborar su reglamento respectivo.

Artículo 41° Para el caso de investigaciones cuyo objeto de estudios son animales, seres humanos, agentes biológicos y/u organismos genéticamente modificados deberá constituirse el Comité de Bioética, integrado por profesores de las Facultades de Medicina, Psicología y Biología de la Universidad Ricardo Palma.

